

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez, que la presente demanda ha correspondido por reparto el **21 DE OCTUBRE DEL 2022**. Con la demanda se presentaron los siguientes anexos:

- Historia Clínica – Epicrisis, resumen médico de la última atención al señor José Alonso Álzate Duque en el Hospital SES de Manizales.
- Registro Civil de Defunción del señor José Alonso Álzate Duque
- Acta de Inspección Técnica al Cadáver – FPJ-10, correspondiente al señor José Alonso Álzate Duque
- Copia de la cedula de ciudadanía de José Alonso Álzate Duque
- Registro Civil de Nacimiento de Diego Alonso Álzate Salazar
- Registro Civil de Nacimiento de Blanca Lizbe Álzate Salazar
- Registro Civil de Nacimiento de Sofia Loaiza Álzate
- Registro Civil de Nacimiento de Jacobo Álzate Ciro
- Registro Civil de Nacimiento de Sara Álzate Ciro
- Registro Civil de Nacimiento de Laura Loaiza Álzate
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor Julio Roberto Rodríguez Piñeros – conductor del vehículo automotor Buseta identificada con placas WBE 362
- Copia de la Licencia de conducción del señor Julio Roberto Rodríguez Piñeros
- Copia del SOAT del vehículo automotor Buseta identificada con placas WBE 362
- Derecho de petición elevado a la empresa GRAN CALDAS en diciembre de 2020
- Respuesta al derecho de petición por parte de la empresa GRAN CALDAS
- Copia del control de rutas de la empresa GRAN CALDAS del 05 de noviembre de 2020 del conductor Julio Rodríguez
- Copia Póliza de Seguros Mundial – Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual básica para vehículos de servicio publico
- Constancia de No Conciliación No. 00006 del 10 de agosto de 2021, llevada a cabo ante la Notaria Cuarta del Circulo de Manizales, suscrita entre las partes intervinientes dentro de este tramite
- Certificado de existencia y representación legal de la empresa GRAN CALDAS del 06 de septiembre de 2022
- Informe Pericial de Necropsia No. 2020010117001000286 del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses del 16 de noviembre de 2020
- Dos (02)Videos de accidente de transito ocurrido el día 05 de noviembre de 2020.

Otros documentos no relacionados dentro del escrito de demanda:

- Contrato individual de trabajo a termino fijo inferior a un año No. 22988137, suscrito por el señor Julio Roberto Rodríguez y la empresa Transportes Gran Caldas
- Copia de la tarjeta de operación del vehículo automotor identificado con placas WBE362
- Copia de la Tarjeta de control No. 47087011 expedida por la Ministerio de Transporte
- Poder para representación de las partes demandantes de noviembre de 2020

En la fecha, **24 DE OCTUBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente sobre la admisión de la demanda.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, dos (2) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO : **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2022-00234-00**
DEMANDANTE : **BLANCA LIZBE ALZATE SALAZAR** en nombre propio y en representación de su hija **SOFIA LOAIZA ALZATE DIEGO ALONSO ALZATE SALAZAR** en nombre propio y en representación de su hijo **JACOBO ALZATE CIRO LAURA LOIAZA ALZATE SARA ALZATE CIRO**
DEMANDADO : **MARLEN SOREL GOMEZ RAMIREZ JULIO ROBERTO RODRIGUEZ PIÑEROS TRANSPORTES GRAN CALDAS S.A.**

Auto S. # 1250-2022

Ha correspondido por reparto la demanda anteriormente referenciada, la cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión. Revisada la misma y sus anexos, se observan las siguientes falencias:

1. Corregir dentro del acápite de hechos, las fechas en la cuales concurrieron las vicisitudes, en vista que las mismas, consignan 05 de noviembre y 15 de noviembre de 2022, accidente y fallecimiento, respectivamente.

Del mismo modo, la numeración de los literales del aparte de los hechos, se repite “Decimo Segundo y Décimo Tercero”

También, el ordinal “Decimo Segundo (2)”, refiere el nombre de fallecido de manera incorrecta.

2. El certificado de existencia y representación legal de la empresa TRANSPORTES GRAN CALDAS, tiene una vigencia superior a 30 días, toda vez que el mismo data del 06 de septiembre de 2022, razón por la cual, deberá aportar el mismo actualizado.
3. Revisado el Poder especial allegado, observa el Despacho, que el mismo fue conferido en calenda del mes de noviembre de 2020 y aunque la norma no refiere vigencia del mismo, si resulta procedente con base al numeral 1º del artículo 2189 del C.C. (Terminación del mandato) que reza, “*Por el desempeño del negocio para que fue constituido*”, razón por la cual, teniendo en cuenta la fecha en que fue otorgado y que

el mismo se confirió para representar los intereses de los demandantes dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, que solo hasta el **21 DE OCTUBRE DE 2022**, fue instaurado, se hace procedente requerir a la parte actora, para que allegue el mismo actualizado. Advirtiendo, en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, faculta para que los poderes se otorguen a través de mensajes de datos y sin necesidad de presentación personal; se debe tener constancia que el mandato conferido debe provenir del correo electrónico del poderdante a través del "intercambio electrónico de datos (EDI)", con el fin de garantizar que efectivamente ha sido el mandante quien confiere el poder y no otra persona.

Para el caso particular, si bien este fue conferido de manera directa y no a través de correo electrónico, es preciso que sea allegado debidamente autenticado o en su defecto, con acatamiento de la disposición antedicha.

4. Dentro de la constancia secretarial, se refirió, "**Otros documentos no relacionados dentro del escrito de demanda**", los cuales deberán ser incluidos dentro de esta.
5. Además, con el fin de dar seguridad procesal, se hace necesario que indique de manera precisa, en la relación a los anexos, los folios correspondientes a cada uno de ellos dentro del acápite respectivo.

En ese orden de ideas, se **INADMITE** la presente demanda, para que la misma sea subsanada en lo anteriormente indicado, so pena de ser rechazada de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C.G.P.; para lo cual, se le concede a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS.**, instándola para que dichas correcciones, sean incorporadas en un nuevo escrito de demanda, en aras de dar seguridad procesal al presente trámite.

Finalmente, se advierte que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

Proyecto: ARQ Of/May



Firmado Por:
Jose Eugenio Gomez Calvo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41e8ef731a4ee25d5293f1b0e8b49f41862f61a1ad6dbb76fcce72ede010f223**

Documento generado en 02/11/2022 02:40:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>